



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00214-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1264

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 6 de noviembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P., contra el señor Edwar Alfredo Correa Riaño (núm. 13 exp.).

El 19 de agosto de 2022 quedó perfeccionada (núm. 59 exp.) la notificación por aviso del demandado, quien dejó vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P. contra el señor Edwar Alfredo Correa Riaño.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55174f85cfb027e736d6748192efde1d991e92639a9540c835f8aaa212845b7d**

Documento generado en 24/10/2022 05:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>